



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

REF: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Lilian Lázaro Gómez

DEMANDADO: Fondo Nacional Del Ahorro

RAD: 20001.31.05.004.2020.00004.01

M.P: Dr. Álvaro López Valera.

Auto aprueba transacción.

Valledupar, 25 de noviembre del 2021

AUTO:

Se decide sobre la solicitud de aprobación del contrato de transacción, y posterior terminación del proceso, radicada ante la secretaría de este Tribunal por los apoderados judiciales de las partes el 17 de noviembre del 2021.

CONSIDERACIONES:

Dispone el Art. 312 del C. G. del P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales, deberá solicitarse al Juez o Tribunal que conozca del proceso, por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.

Por su parte el artículo 15 del CST, expresa: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trata de derechos ciertos e indiscutibles.”

En el presente caso, solicitan los apoderados judiciales de las partes, la aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre ellos, y en consecuencia la posterior terminación del proceso.

En memorial anterior, obra la solicitud de aprobación del contrato de transacción celebrado entre las partes de fecha 17 de noviembre del 2021, suscrito por Paola Andrea Olarte Rivera, apoderada de la demandada Fondo Nacional del Ahorro y Carlos Andrés Jurnieles Angarita, apoderado judicial de la parte demandante, quienes tienen poder expreso para ello, la cual versa sobre los derechos reconocidos en la sentencia de primera instancia, proferida 27 de mayo del 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

Como quiera que esa transacción cumple con los requisitos exigidos en la normatividad antes mencionada, toda vez que fue aportada al expediente, y no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, dado que aún se encuentra en discusión la existencia del contrato entre las partes, se le impartirá su aprobación, y se dará por terminado el proceso.

Asimismo, se le reconocerá personería para actuar a la Dra. Paola Andrea Olarte Rivera, identificada con CC N° 52.603.367 de Pacho Cundinamarca, y T.P N° 272.983 del C.S. de la J, como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

Primero: *Reconocer personería para actuar a la Dra. Paola Andrea Olarte Rivera, identificada con CC N° 52.603.367 de Pacho Cundinamarca, y T.P N° 272.983 del C.S. de la J, como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro.*

Segundo: APROBAR *la transacción celebrada el 17 de noviembre del 2021, entre Paola Andrea Olarte Rivera, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro y Carlos Andrés Jurnieles Angarita, apoderado de la demandante.*

Tercero: En consecuencia, se declara terminado el proceso. Ejecutoriado este auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen

Cuarto: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro López Valera', written in a cursive style.

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado